

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00775.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Dando continuidad al trámite procesal respectivo y, conforme lo establecen los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el 10 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como la de la parte actora se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza.

Para el efecto téngase en cuenta que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicaciones LIFESIZE y deberán estar atentas a la invitación que se realizará a través del correo institucional.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se **ABRE A PRUEBAS** en el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo introductor, así como, el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

I.I. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

2.2. DECLARACIÓN DE PARTE – INTERROGATORIO DE PARTE.

Sobre el particular, el juzgado advierte que, si bien el demandado solicitó la declaración de parte, el cual consiste en el relato que la propia parte realiza sobre los hechos materia del litigio que le favorezcan o no, lo cierto es que, el objeto de la misma difiere de dicha finalidad, pues persigue la declaración de su contra parte o contendiente.

De ahí que, se ordenará el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante **BBVA COLOMBIA S.A.**, el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en la fecha y hora señaladas.

Sin perjuicio de lo anterior, adviértase que, la declaración o versión de la parte sobre los hechos aquí debatidos, será evacuado con el interrogatorio de parte que de forma oficiosa y exhaustiva practicará el juez a las partes, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 372 y 198 del Código General del Proceso.

2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Se niega la concesión de dicho medio probatorio, en razón a que el objeto de la misma se contrae al histórico de pagos de cada uno de los pagarés báculo de la presente ejecución con la discriminación de sus conceptos, sobre la cual, no se acreditó siquiera sumariamente que se haya intentado obtener directamente o por medio de derecho de petición, sin hubiese sido atendida, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 10 del canon 78 de la misma obra adjetiva.

En todo caso, el demandante al descorrer el traslado de los medios defensivos propuestos por el demandado, allegó el record de pagos de cada una de las obligaciones aquí perseguidas agotándose así el objeto de la prueba solicitada.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11a156e111994325c08a62a0964ad9f11036112576fca9ffe8c106f06b24670**

Documento generado en 12/10/2023 12:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 121 de 13 de octubre de 2023.